

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0153-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 230 del Código Penal Federal y 469 de la Ley General de Salud, en materia de atención en casos de urgencia médica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Israel Betanzos Cortés.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Salud.

II.- SINOPSIS

Aumentar las penas y multas de tres meses a dos años, por dos a seis años; y hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, por hasta trescientos días multa y suspensión e inhabilitación, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud cuando impidan el acceso a cualquier persona que requiera atención médica derivada de cualquier urgencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL. Artículo 230.- Se impondrá prisión de <i>tres meses a dos años</i>, hasta <i>cien días</i> multas y suspensión de <i>tres meses a un año a juicio del juzgador</i>, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes: I.- ... II.- <i>Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;</i> III.- <i>Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.</i>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 469 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. PRIMERO. Se reforma el artículo 230 del Código Penal Federal. Artículo 230.- Se impondrá prisión de dos a seis años, hasta trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes: I. (...) II. Impedir el acceso a cualquier persona que requiera atención médica derivada de cualquier urgencia. III. Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción I del presente artículo. IV. (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	(...)
LEY GENERAL DE SALUD. Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá <i>de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.</i> ...	SEGUNDO. Se reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud. Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrán las penas previstas en el artículo 230 del Código Penal Federal. (...)
	TRANSITORIOS. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.